



**VISTOS**, el Informe N° 000362-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, de fecha 25 de junio de 2025, el Informe N° 001434-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 26 de junio de 2025; y el Expediente N° 81675-2025 mediante el cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "EGON", y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: *1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada, 2. Descripción y Programa del espectáculo, 3. Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, con el Expediente N° 81675-2025 de fecha 9 de junio de 2025, Universidad del Pacífico, debidamente representada por Miguel Ricardo Bravo Tantaleán, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "EGON" por realizarse del 27 al 30 de junio de 2025, en el Teatro del Centro Cultural Universidad del Pacífico, sito en Jirón Luis Sánchez Cerro N° 2121, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "EGON", reconstruye episodios clave de la vida del pintor austriaco Egon Schiele, figura central del expresionismo europeo. A través de cinco escenas, sin recurrir al lenguaje verbal tradicional, trazan una narrativa poética y sensorial sobre su existencia. En la escena 1, se representa la adolescencia de Egon junto a su grupo de amigos, con secuencias físicas que reflejan su vitalidad, entusiasmo y creatividad. La escena se construye con movimientos coreográficos ágiles como saltos, acrobacias y juegos, simbolizando el ímpetu juvenil del artista. En la escena 2, se enmarca la pérdida de sus seres queridos por la gripe española, se profundiza en el mundo interior de Egon. En la escena 3, se rinde homenaje a la dimensión plástica del artista. Mediante una sincronización coreográfica rigurosa, los actores encarnan más de veinte autorretratos del pintor, trasladando al espacio escénico la potencia visual de sus lienzos. En la escena 4, se presenta la muerte como una presencia escénica alegórica, mediante figuras vestidas de negro que danzan y rodean al protagonista. Esta escena alude al deterioro físico y espiritual de Egon, así como a la cercanía de su fallecimiento a los 27 años por la gripe española. En la escena 5, la pieza teatral transita hacia el cielo de Egon tras su fallecimiento. Acompañado por un músico que interpreta el chelo en vivo mientras desciende un autorretrato final que sella su legado y reafirma el vínculo entre vida, arte y trascendencia. La obra concluye con la realización de un recuento de su vida, con breves evocaciones de escenas anteriores con monólogos del autor;

Que, "EGON" es una obra creada por Roberto Ángeles, presenta elementos característicos de la manifestación cultural de "Teatro". Toda vez que constituye una obra teatral por su concepción escénica integral, basada en la representación de la vida de un personaje mediante lenguaje corporal, dramaturgia visual y musical, y secuencias simbólicas que estructuran una narrativa coherente. El espectáculo se desarrolla en un espacio escénico determinado, con actores que interpretan roles definidos y emplean recursos técnicos propios del teatro, como la iluminación, el vestuario y la música en vivo. Aun cuando prescinde del texto hablado tradicional, mantiene la esencia del arte teatral. Asimismo, construye una experiencia compartida en tiempo real entre intérpretes y público, con una propuesta estética que articula conflicto, emoción y reflexión. Cuenta con la dirección de Roberto Ángeles y el elenco conformado por Jorge Guerra, Óscar Yepez, Ítalo Maldonado, Matias Spitzer, Bruno Espejo, German Ojeda, Roni Ramírez, Flavio Giribaldi, Duncan Torres y Simón Vásquez de Velasco;



Que, de acuerdo al Informe N° 000362-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "EGON", este aborda temáticas vinculadas al proceso creativo, la identidad artística, la juventud, la ansiedad emocional, la enfermedad y la muerte. Asimismo, se reflexiona sobre el legado cultural, la libertad interior y la búsqueda de sentido frente a la adversidad. Las temáticas citadas se desarrollan desde una perspectiva sensible y poética, permitiendo un acercamiento profundo a las experiencias humanas que marcaron la vida del artista Egon Schiele;

Que, el contenido del espectáculo "EGON" se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional e internacional. En el ámbito nacional, la puesta en escena permite a los públicos locales aproximarse a lenguajes escénicos contemporáneos, que cada vez tienen mayor presencia en las producciones nacionales. Además, contribuye a la formación de públicos a través de una experiencia estética inclusiva que no requiere conocimientos previos sobre el personaje retratado ni sobre el expresionismo europeo. En el ámbito internacional, la obra se inspira en la vida y obra de Egon Schiele, figura fundamental del expresionismo austriaco, corriente artística con gran relevancia en la historia del arte universal. De este modo, pone en diálogo el legado cultural europeo con lenguajes escénicos actuales, permitiendo una reinterpretación desde un contexto latinoamericano. En esa línea, el uso de elementos simbólicos, el diseño visual y la musicalización en vivo sitúan la propuesta dentro de los estándares de creación contemporánea a nivel internacional, articulando referentes clásicos y técnicas escénicas actuales. Por otro lado, la pieza teatral representa emociones y situaciones universales como el duelo, la búsqueda de identidad, la ansiedad, la creación artística como medio de salvación y la confrontación con la muerte. En ese sentido, la obra explora la sensibilidad humana desde la corporalidad, transmitiendo estados internos complejos que permiten al espectador reflexionar sobre la fragilidad, la resistencia emocional y la trascendencia a través del arte. Se evidencia que esta propuesta preserva los derechos fundamentales, entre ellos la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como la propiedad sobre dichas creaciones y sus productos, reconocidos en el artículo 2°, inciso 8 de la Constitución Política del Perú;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "EGON", representa un aporte al desarrollo cultural, en la medida que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo de la Nación, en la medida que contribuye al acercar al público peruano a una figura clave del arte moderno como Egon Schiele, fomentando el conocimiento de corrientes como el expresionismo. También impulsa el acceso al arte contemporáneo a través de una propuesta interdisciplinaria que combina teatro físico y música en vivo. Asimismo, propicia espacios de diálogo sobre la fragilidad humana, la resiliencia y la fuerza del arte como vía de expresión;

Que, de la revisión del expediente se advierte que "EGON" es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como la dignidad, la solidaridad y el respeto; y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; toda vez que la obra promueve la sensibilidad artística, la resiliencia frente al dolor, la honestidad emocional y el valor del legado cultural. Cabe mencionar que la puesta en escena es positiva porque ofrece una experiencia profunda que conmueve y dignifica el espíritu humano desde la belleza;



Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa que el espectáculo "EGON", por realizarse del 27 al 30 de junio de 2025, en el Teatro del Centro Cultural Universidad del Pacífico, sito en Jirón Luis Sánchez Cerro N° 2121, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 278 personas, teniendo como precio Preventa General el costo de S/ 30.00, como precio General el costo de S/ 40.00 (cuarenta y 00/100 Soles); como precio Adulto Mayor el costo de S/ 30.00 (treinta y 00/100 Soles); como precio Estudiantes el costo de S/20.00 (veinte y 00/100 Soles); como precio Estudiantes UP y Consorcio de Universidades el costo de S/ 15.00 (quince y 00/100 Soles); como precio Comunidad UP el costo de S/ 25.00 (veinticinco y 00/100 Soles); como precio Postgrado y Egresados UP el costo de S/ 30.00 (treinta y 00/100 Soles); como precio CONADIS el costo de S/ 20.00 (veinte y 00/100 Soles); y como precio Persona Silla de Ruedas el costo de S/ 20.00 (veinte y 00/100 Soles);

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que el tarifario que cuenta con 278 entradas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representan una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 001434-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado "EGON", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo de teatro al espectáculo denominado "EGON", por realizarse del 27 al 30 de junio de 2025, en el Teatro del Centro Cultural Universidad del Pacífico, sito en Jirón Luis Sánchez Cerro N° 2121, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

**Artículo 3°.-** Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

**Artículo 4°.-** Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas a través del Expediente N° 81675-2025.

**Artículo 5°.-** Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

Documento firmado digitalmente

**ROSSELLA GUILIANA LEIBLINGER CARRASCO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES